

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1244

RADICADO: 76 -109-33-33-001-2017-00095-00
DEMANDANTE: WILFRIDO PORTOCARRERO MONDRAGÓN
DEMANDADO: DISTRITO DE BUENAVENTURA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO: AUTO FIJA FECHA PARA LA AUDIENCIA INICIAL.

Buenaventura, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Visto el informe secretarial que antecede referido a que se encuentran vencidos los traslados previos a la audiencia inicial, el despacho procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 180 del C.P.A.C.A. que vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia la cual se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

El presente asunto fue admitido **mediante auto No. 091 de fecha 23 de febrero de 2018¹**, notificando a la entidad demandada, al Ministerio Público y al actor el día **06 de junio de 2018**, a través de mensaje dirigido al correspondiente buzón

¹ Visto a folio 95 Cdn 1.

electrónico de notificaciones judiciales, tal como consta a folios 101 y ss del cuaderno principal del expediente.

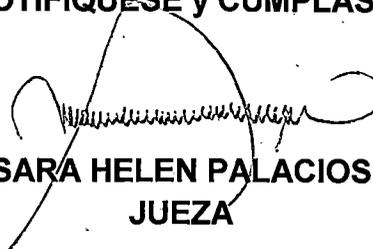
Luego, teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos referidos en los artículos 172 y 173 del C.P.A.C.A, el Despacho en cumplimiento de la norma arriba transcrita procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR el día **lunes (08) de octubre** de dos mil dieciocho (2018), a las **02:00** de la **tarde** como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

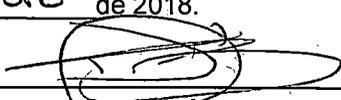

SARA HELEN PALACIOS
JUEZA

Mauren Karine Alvarez Rojas



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, 02 OCT 2018, siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 065 la providencia de fecha 20 de septiembre de 2018.



Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1245

RADICADO: 76 -109-33-33-001-2018-00024-00
DEMANDANTE: FLOR ÁNGELA ESTRADA CHALAR
DEMANDADO: DISTRITO DE BUENAVENTURA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO: AUTO FIJA FECHA PARA LA AUDIENCIA INICIAL.

Buenaventura, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Visto el informe secretarial que antecede referido a que se encuentran vencidos los traslados previos a la audiencia inicial, el despacho procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 180 del C.P.A.C.A. que vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia la cual se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

El presente asunto fue admitido **mediante auto No. 89 de fecha 23 de febrero de 2018¹**, notificando a la entidad demandada, al Ministerio Público y al actor el día **06 de junio de 2018**, a través de mensaje dirigido al correspondiente buzón

¹ Visto a folio 27 Cdn 1.

electrónico de notificaciones judiciales, tal como consta a folios 33 y ss del cuaderno principal del expediente.

Luego, teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos referidos en los artículos 172 y 173 del C.P.A.C.A, el Despacho en cumplimiento de la norma arriba transcrita procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR el día lunes **(08) de octubre** de dos mil **dieciocho (2018)**, a las **02:00** de la **tarde** como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
JUEZA

Mauren Karine Alvarez Rojas



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, 02 OCT 2018, siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 065 la providencia de fecha 20 de Septiembre de 2018.



Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 1242

RADICADO: 76 -109-33-33-001-2018-00022-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: LUZ MARINA BENÍTEZ RODRÍGUEZ
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO: AUTO FIJA FECHA PARA LA AUDIENCIA INICIAL.

Distrito Espacial de Buenaventura, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Visto el informe secretarial que antecede referido a que se encuentran vencidos los traslados previos a la audiencia inicial, el despacho procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 180 del C.P.A.C.A. que vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia la cual se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvenición o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvenición, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

El presente asunto fue admitido mediante auto No 60 de fecha 13 de febrero de 2018 (folios 20 y ss del cdno 01), notificado al Ministerio Público, a la entidad demandada y al actor el día 1 de junio de 2018, a través de mensaje dirigido al correspondiente buzón electrónico de notificaciones judiciales, tal como consta a folios 25 al 30 del cuaderno principal del expediente.

Luego, teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos referidos en los artículos 172 y 173 del C.P.A.C.A, el Despacho en cumplimiento de la norma arriba transcrita procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

Ahora bien, se observa que a folio 31 del Cdno 01, obra memorial poder y sus anexos, suscrito por la abogada **GLORIA AMPARO ROMERO GAITÁN**, mediante el cual manifestó que confiere poder amplio y suficiente al abogado **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS**, para que actúen en su nombre y representación de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**.

De igual manera, a folio, se observa que a folio 34 del Cdno 01, obra memorial de poder y sus anexos, suscrito por abogado **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS**, mediante el cual manifestó que confiere poder de sustitución al abogado **JUAN DAVID URIBE RESTREPO**, para que actúen en su nombre y representación de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

De igual modo, a folio 35 del Cdno 01, obra memorial poder y sus anexos, suscrito por el abogado **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS**, mediante el cual manifestó que confiere poder amplio y suficiente al abogado **JUAN DAVID URIBE RESTREPO**, para que actúen en su nombre y representación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUPREVISORA S.A**

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR el día viernes **(05) de octubre** de dos mil dieciocho **(2018)**, a las 3:30 de la tarde como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS**, identificado con C.C. No. 80242748 y Tarjeta Profesional No. 148968 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, en la forma y términos del poder visible a folio **31** del expediente, otorgado por la Dra. **GLORIA AMPARO ROMERO GAITÁN**, actuando en ejercicio de la delegación efectuada a través de Resolución 09445 de 09 de mayo de 2017 expedida por la Ministra de Educación Nacional.

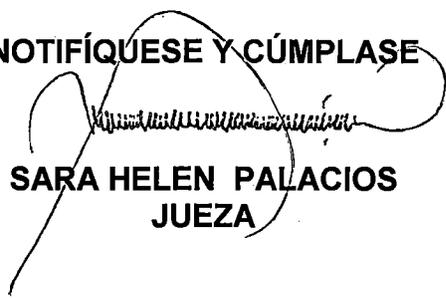
TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **JUAN DAVID URIBE RESTREPO**, identificado con C.C. No. 1.130.668.110 de Cali- Valle y Tarjeta Profesional No. 204.176 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado sustituto de la parte demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en la forma y términos del poder visible a folio **34** del expediente, otorgado por el **Dr. ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS**.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **JUAN DAVID URIBE RESTREPO**, identificado con C.C. No. 1.130.668.110 de Cali- Valle y Tarjeta Profesional No. 204.176 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL**

62

DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUPREVISORA S.A,
en la forma y términos del poder visible a folio 35 del expediente, otorgado por el
Dr. ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS, según pde conferido mediante
escritura pública No 3113 del 2 de diciembre de 2015 otorgada en la Notaria
Segunda (2) del Circulo Notarial de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

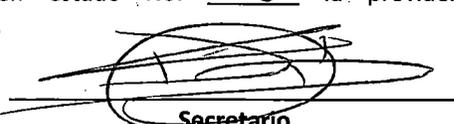

SARA HELEN PALACIOS
JUEZA

Mauren Karine Álvarez Rojas



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, 02 OCT 2018, siendo las 8:00 de la mañana se
notifica por anotación en estado No. 065 la providencia de fecha 20 de
Septiembre de 2018.



Secretario

146

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 1246

RADICADO: 76 -109-33-33-001-2017-00163-00
DEMANDANTE: JHONATAN ZULUAGA ZULUAGA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
ASUNTO: AUTO FIJA FECHA PARA LA AUDIENCIA INICIAL.

Buenaventura, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Visto el informe secretarial que antecede referido a que se encuentran vencidos los traslados previos a la audiencia inicial, el despacho procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 180 del C.P.A.C.A. que vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia la cual se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

El presente asunto fue admitido **mediante auto No. 39 de fecha 26 de enero de 2018**¹, notificando a las entidades demandadas, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al actor, el día **1 de junio de 2018**, a través de mensaje dirigido al correspondiente buzón electrónico de notificaciones judiciales, tal como consta a **folios 73** y ss del cuaderno principal del expediente.

Luego, teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos referidos en los artículos 172 y 173 del C.P.A.C.A, el Despacho en cumplimiento de la norma arriba transcrita procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

Ahora bien, se observa que a folio **84** del expediente, obra memorial de poder y sus anexos, suscrito por la Directora Seccional de Administración Judicial doctora **CLARA INÉS RAMÍREZ SIERRA**, mediante el cual manifestó que confiere poder amplio y suficiente a la doctora **VIVIANA NOVOA VALLEJO**, como apoderada principal y al doctor **IVÁN ALBERTO VALDERRAMA SOLIS**, como **“apoderado**

¹ Visto a folio 67 Cdn 1.

suplente", como quiera que la figura jurídica de **apoderado suplente** no tiene aplicación dentro del ordenamiento procesal administrativo, ni dentro del ordenamiento normativo del procedimiento civil (normas supletorias del primero al tenor de lo dispuesto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011), habrá de acudirse a las disposiciones contempladas en el Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso.

En este orden, se le reconocerá personería jurídica a la Dra. **VIVIANA NOVOA VALLEJO**, como abogada principal y al Dr. **IVÁN ALBERTO VALDERRAMA SOLÍS**, como apoderado sustituto.

Del mismo modo, se observa que a folio **97 y 132** del Cdno 01, obra memorial de poder y sus anexos, suscrito por la Directora Estrategia I de la Dirección Jurídica de la Fiscalía General de la Nación Dra. **SONIA MILENA TORRES CASTAÑO**, mediante el cual manifestó que confiere poder amplio y suficiente a la Dra. **JOHANNA XIMENA GACHARNA CASTRO** y al Dr. **SILVIO RIVAS MACHADO**, para que ejerzan todas las facultades legales.

Teniendo en cuenta lo anterior el Despacho reconocerá personería a los apoderados referidos y advertirá a los abogados que en ningún caso podrán actuar simultáneamente en defensa de la parte actora de conformidad con el Art. 75 de C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR el día viernes **(19) de octubre** de dos mil dieciocho **(2018)**, a las **02:00** de la **tarde** como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. **VIVIANA NOVOA VALLEJO**, identificado con C.C. No. 29.180.437 y Tarjeta Profesional No. 162.969 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial **PRINCIPAL** de la parte demandada **NACIÓN-RAMA JUDICIAL**, en la forma y términos del poder visible a folio **84** del expediente, otorgado por la Dra. **CLARA INÉS RAMÍREZ SIERRA**.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dr. **IVAN ALBERTO VALDERRAMA SOLÍS**, identificado con C.C. No. 1.144.139.261 y Tarjeta Profesional No. 239.467 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado sustituto de la parte demandada **NACIÓN-RAMA JUDICIAL**, en la forma y términos del poder visible a folio **84** del expediente, otorgado por la Dra. **CLARA INÉS RAMÍREZ SIERRA**.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. **JOHANNA XIMENA GACHARNA CASTRO**, identificada con C.C. No. 52.979.412 y Tarjeta Profesional No.

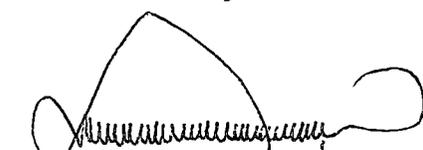
176.623 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandada **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en la forma y términos del poder visible a folio **97** y **132** del expediente, otorgado por la Dra. **MYRIAM STELLA ORTIZ QUINTERO**.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. **SILVIO RIVAS MACHADO**, identificado con C.C. No. 11637145 y Tarjeta Profesional No. 105.569 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en la forma y términos del poder visible a folio **97** y **132** del expediente, otorgado por la Dra. **SONIA MILENA TORRES CASTAÑO**.

SEXTO: ADVERTIR a los abogados que en ningún caso podrán actuar simultáneamente en defensa de la parte demandada, tal y como lo dispone el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Mauren karine Álvarez rojas

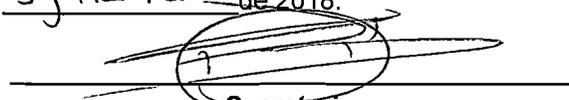

SARA HELEN PALACIOS
JUEZA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

02 OCT 2018

Distrito de Buenaventura, _____, siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 065 la providencia de fecha 20 de septiembre de 2018.



Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto Sustanciación N° 1303

RADICACIÓN: 2016-00123-00
DEMANDANTE: ANA JAZMIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ Y OTROS
DEMANDADA: NACIÓN- RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

CONJUEZ PONENTE: DR. JOSÉ EUSEBIO MORENO

Por reunir los requisitos exigidos por los artículo 161, 162 y 163, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se **ADMITE** la anterior demanda presentada por la señora ANA JAZMIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ, contra NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL en ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, para que se declare la nulidad de los actos administrativos contenidos en la Resolución N°. DESAJCLR16-79 del 18 de enero de 2016, notificada personalmente el 25 de enero de 2016, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali y del acto ficto o presunto derivado del silencio administrativo negativo, producto del recurso de apelación interpuesto en contra de la citada resolución, mediante la cual se negó el reconocimiento de la Bonificación Judicial como factor salarial y la liquidación de sus prestaciones sociales ordenando su inclusión, a título de restablecimiento del derecho solicita que se le reliquide y pague las prestaciones sociales causadas y las que se causen con inclusión de la Bonificación Judicial.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171, ibídem, se dispone:

- a) Notificar personalmente este auto a: (i) la entidad demandada a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, (ii) al Ministerio Público y (iii) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en

la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. Las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría de la Corporación a disposición de los notificados.

- b) Notificar por estado esta providencia a la parte actora de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.
- c) Ordénese conforme al artículo 171 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011 que la parte demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$40.000) para pagar los gastos ordinarios del proceso en la cuenta de ahorros N°4-6963-001438-5 convenio 11706 del Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura, del Banco Agrario so pena de dar aplicación del artículo 178 de la ley 1437 de 2011.
- d) Córrase traslado de la demanda a la NACIÓN-RAMA JUDICIAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contarse conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y dentro del cual, deberá la demandada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del párrafo 1° del numeral 7° del artículo 175 ibídem.
- e) Se reconoce personería amplia y suficiente al Doctor JULIO CESAR SANCHEZ LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía N°.93.387.071 de Ibagué Tolima, portador de la tarjeta profesional N°.124.693 del C. S. de la J., para que represente a la parte actora en los términos y para los fines del memorial poder visible a folio 56 del expediente.

NOTIFÍQUESE

JOSE EUSEBIO MORENO
CONJUEZ PONENTE

NOTIFICACION POR ESTADO

En auto anterior se notificó por:

Estado No. 065

De 02 OCT 2018